



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 005-2021.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno.

I. El 05 de enero del presente año, se recibió correo electrónico solicitando información de datos personales, con Ref. UAIP 005-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en el correo electrónico se requirió la información consistente en:

1. "Copia de mi expediente laboral, desde el 25 de junio de 2012 hasta el 31 -12-2020.
2. "Copia certificada de mis marcaciones biométricas desde el 25-06-2012 hasta el 31-12-2020."

El 06 del mismo mes y año, se notificó al solicitante, la admisión de la solicitud de acceso a datos personales.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El día 20 de enero del presente año, se recibió nota suscrita por la Gerente de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, por medio de la cual informa lo siguiente: "En relación a lo anterior, y según compete a esta Gerencia, remito copia certificada de expediente laboral del solicitante, el cual consta de 59 páginas.

Referente al numeral 2, se remite copia de marcaciones biométricas certificadas encontradas en el sistema de esta Gerencia del período requerido."



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 21 de enero del presente año, se remitió memorando a Gerencia de Recursos Humanos, en razón de respuesta brindada, mediante el cual se efectuaba consulta respecto a las marcaciones biométricas, ya que, al revisar las marcaciones remitidas por esa Gerencia, se corroboró que no se contaba con las marcaciones del mes de julio del año 2014 y las marcaciones comprendidas de enero a junio del año 2017, por lo que se requirió que se confirmara por parte de dicha Gerencia si cuando se refería a marcaciones biométricas as certificadas encontradas en el sistema de esa Gerencia, hacía alusión a que son las únicas existentes en los registros correspondientes.

El 22 del mismo mes y año se recibió nota suscrita por la Gerencia de Recursos Humanos mediante la cual informa: “En referencia la consulta, se afirma que las marcaciones biométricas certificadas de la solicitante son las únicas existentes en los registros de esta Gerencia.”

El 01 de febrero del presente año, se efectuó consulta a la Gerencia de Recursos Humanos respecto de las marcaciones comprendidas en el período del 25 al 29 de junio del año 2012 y las marcaciones del mes de diciembre del año 2016, en razón de no tener registro de ellas.

El 02 del mismo mes y año, se notificó al solicitante resolución de ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de acceso a datos personales.

El 03 de febrero del presente año, se recibió nota suscrita por parte de la Gerente de Recursos Humanos, mediante la cual informa: “En referencia a la consulta, informo que de la semana comprendida del 25 al 29 de junio del 2012 así como del mes de diciembre de 2016, no se cuenta con las marcaciones de la solicitante.”

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.

Para el caso del ítem 1, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular contenida en una versión pública certificada de su expediente laboral, en razón de contener datos personales de terceros, los cuales han sido censurados a fin de proteger dicha información, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 24 letra “a” de la LAIP. De acuerdo a lo expresado por la Gerencia de Recursos humanos dicho expediente laboral consta de 59 páginas.

III. En lo que respecta al ítem 2, de la solicitud de información se ha concedido el acceso al registro de las marcaciones biométricas de la solicitante, haciéndose del conocimiento del solicitante que no se cuenta con registro de las marcaciones biométricas de la semana comprendida del 25 al 29 de junio de 2012, del mes de julio de 2014, del mes de diciembre de 2016 y las del período comprendido de enero a junio del año 2017, de acuerdo a lo expresado por Gerencia de Recursos Humanos de Presidencia de la República. Por lo que la información faltante en aplicación del Art. 73 de la LAIP se declara como inexistente pues las que se entregaran en este acto son las únicas que constan en los archivos de la dependencia designada funcionalmente para ello.

IV. Decisión del caso



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso a la información personal, requerida por su titular en versión pública en aplicación del Art. 30 de la LAIP, en lo relativo a los datos personales de terceros, omitiendo datos personales relativos a domicilios, firmas, nombres, números de identidad personal, edad, y nacionalidad, consistente en copia certificada de su expediente laboral.

b) **Conceder parcialmente** el acceso a copias certificadas de marcaciones biométricas, las cuales son las únicas existentes en los registros de la Gerencia de Recursos Humanos.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) **Informar** al solicitante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida. En caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

f) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

